



Al Despacho de la señora Juez, informando que la empresa Transportes Betania eleva solicitud y la demandada allega poder. Pasa para resolver. Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00301-00EJECUTIVO POR COSTAS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

- (i) En memorial recibido el 10-05-2022 el Coordinador Administrativo de la Empresa Transportes Betania, solicita al Despacho se le informe el monto del embargo al salario de la señora Amalia Moreno García, comuníquese a dicha empresa que lo embargado es la 1/5 quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, limitándose hasta el monto de \$8.500.000.00 m.ct/e. Líbrese la comunicación pertinente.
- (ii) La demandada AMALIA MORENO GARCIA en memorial del 12-05-2022 otorga poder a la Dra. JACQUELINE SUAREZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 63.338.162 y portador de la T.P. de abogado No. 153.828 del C.S. de la J. vigente, canal digital jackysualo@hotmail.com conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso de la demandada, y estando dentro del término de la publicación en el Registro de Personas Emplazada, la misma se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda junto con los anexos y auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico de la abogada JACQUELINE SUAREZ LOPEZ, jackysualo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 054 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria